Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Veintisiete de mayo de 2014.

Vistos los autos: "A., B. c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ sumarísimo".

Considerando:

1°) Que la actora inició la presente acción con el objeto de que se ordenara a la Obra Social del Poder Judicial la cobertura integral y total del tratamiento de fertilización asistida. La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, al revocar la sentencia de primera instancia, hizo lugar a la acción impetrada con la limitación del primer párrafo de la reglamentación de la ley 14.208 de la provincia de Buenos Aires.

2°) Que, contra esa decisión, la demandada interpuso el recurso extraordinario de apelación (fs. 319/333), el que fue concedido a fs. 358.

A fs. 372/376 la demandante planteó la inconstitucionalidad de la reglamentación de la ley 14.208, por la que se establecía un límite de edad para la cobertura de los tratamientos requeridos.

3°) Que es menester tener presente que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (conf. Fallos: 306:1160; 331:2628; 333:1474, entre muchos otros).

4°) Que sobre esa base se debe señalar que el 26 de junio de 2013 fue publicada en el Boletín Oficial la ley 26.862, cuyo objeto es "garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida" (art. 1°) y fue reglamentada mediante el decreto 956/2013.

En este nuevo régimen se establece que "todos aquellos agentes que brinden servicios médico asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación" (art. 8°).

Finalmente, la ley determina que sus disposiciones "...son de orden público y de aplicación a todo el territorio de la República" (art. 10).

5°) Que dado que la nueva normativa regula expresamente la situación sometida a juicio, y atendiendo a las pautas

señaladas en el considerando 3° del presente, un pronunciamiento sobre este debate resulta inoficioso.

Por todo lo expuesto oída la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara abstracta la cuestión en debate. Costas por su orden atento al modo en que se resuelve (art. 68, 2° parte del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **el Estado Nacional**, representado por los Dres. **Andrea Viviana Etcheverry y Jorge Somaschini**.

Traslado contestado por **B. A.**, con el patrocinio letrado de la Dra. **María Alejandra Fernández Battolla**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 1, Secretaría n° 1**.